

RESOLUCIÓN No. 03976

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER128548** del **27 de septiembre del 2013**, los señores **CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19322537, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **COLBANK S.A.**, con NIT **8300125050**, y **JORGE FERNÁNDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889.220, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, presentaron solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Carrera 7 No 153 - 90**, Barrio **Barranca** Localidad de **Usaquén** debido a que interfieren en las actividades de recuperación geomorfológica y ambiental.

Que mediante radicado No. **2013EE135838** del **9 de octubre de 2013** se le informa al señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, que *“Luego de efectuada la revisión de la documentación por usted allegada, se verifica que se incluye información sobre la cual se presentan sendas dudas en cuanto a destino del predio y por tanto, de la información requerida. Por lo anterior, se solicita sirva presentarse a las oficinas de esta Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38 Piso 3, el día miércoles 23/10/2013 a las 10am para tratar el caso. Para cualquier información, llamar al teléfono 3778917 – 3778857.”*

RESOLUCIÓN No. 03976

Que el día 23 de octubre de 2013, se realizó reunión en la instalación de esta entidad con el señor JORGE FERNANDEZ FONNEGRA y funcionario de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Que el día 25 de octubre de 2013, funcionario de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en el predio Carrera 7 No. 153 – 90.

Que mediante radicado No. **2013ER154628 del 15 de noviembre de 2013**, el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA** allega poder requerido en la reunión realizada el día 23 de octubre de 2013.

Que el día 28 de febrero de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizo visita técnica a la Cantera el Cedro – San Carlos en la cual se establece que en Aspectos Geotécnicos “- Se encontró una condición de riesgo alto por fenómenos de Remoción en Masa...”

Que mediante radicado No. **2014ER053352 del 31 de marzo de 2014**, el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, solicita información sobre el trámite de aprovechamiento forestal.

Que verificados los documentos aportados en el presente trámite, se pudo establecer que el predio identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 6 No 153 – 90** lotes 73, corresponde a los números de Matrícula Inmobiliaria **50N-68677 – CHIP AAA0115EXAF, Calle 155 A No. 4- 02**, corresponde a los números de Matrícula Inmobiliaria **50N-66878 – CHIP AAA0144MBXR**, cuyo derecho de domino se encuentra en cabeza de **INVERSIONES EL CEDRO LTDA.**, con NIT **890303115-9**, representada legalmente por el Señor **JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA**.

Que en cuanto al predio con nomenclatura urbana **Carrera 6 No. 153 A = 60**, con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-407325 – CHIP AAA0158SWKL**, reporta como titular del derecho de dominio a la sociedad **COLBANK S.A.**, con NIT

RESOLUCIÓN No. 03976

8300125050, representada legalmente por el Señor **CARLOS ERNESTO LÓPEZ PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19322537.

Que igualmente se verificó que los predios con nomenclaturas urbanas **Carrera 6 No 151 – 90, interior 1**, con Matricula Inmobiliaria No. **50N-609172 – CHIP AAA0115EXEA**, y **Carrera 6 No. 153 – 04, interior 1**, con Matricula Inmobiliaria No. **50N68676 – CHIP AAA0115EXFT** reporta como titular del derecho de dominio a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, representada legalmente por el Señor **AGUSTIN FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889222.

Que mediante radicado No. 2014EE74807 del 8 de mayo de 2014, se le requirió a la Corporación Inmobiliaria la siguiente información:

“(…)

...se sirva a llegar a ésta Secretaría y dando alcance al número de radicación del presente comunicado que encuentra en la parte superior derecha y al expediente SDA-03-2014- 1714-

*Presente a fin de que esta entidad pueda pronunciarse respecto de los tratamientos silviculturales (viables) para los individuos arbóreos emplazados el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-407325 – CHIP AAA0158SWKL**, cualquiera de las siguientes posibilidades:*

- 1. Solicitud por parte del propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-407325 – CHIP AAA0158SWKL**, respecto de los árboles ubicados en ese predio, con toda la documentación para el efecto.*
- 2. Poder debidamente conferido por parte del propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-407325 – CHIP AAA0158SWKL**, a favor del solicitante inicial **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4.*
- 3. O si lo prefiere, presentar un documento en el cual manifieste su interés en coadyuvar en la solicitud inicial presentada por la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4.*

*Cualquiera de las tres posibilidades, saneara la solicitud presentada respecto de los individuos arbóreos que se encuentran en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-407325 – CHIP AAA0158SWKL**. De no*

RESOLUCIÓN No. 03976

presentarse lo solicitado, se entenderá que no está interesado en que se le autorice intervenir los árboles emplazados en el predio de su propiedad.

(...)

Que mediante radicado No. 2014ER85427 del 26 de mayo de 2014, la Corporación Inmobiliaria el Cedro, por intermedio del señor Jorge Fernández Fonnegra, allega el poder otorgado de Colbank S.A.S a Corporación Inmobiliaria el Cedro.

Que mediante radicado No. 2014IE73073 del 6 de mayo de 2014, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicita información a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SDA, sobre *“si los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-66878 – CHIP AAA0144MBXR, 50N- 68677 – CHIP AAA0115EXAF, 50N-407325 – CHIP AAA0158SWKL, 50N68676 – CHIP AAA0115EXFT y 50N-609172 – CHIP AAA0115EXEA tienen alguna restricción de tipo ambiental y se determine si es jurisdicción de esta entidad atender dicha solicitud; lo anterior teniendo en cuenta la variación de la cotas en esos predios, a través de los diferentes fallos judiciales al respecto y teniendo en cuenta el tema de los POT (190 de 2004 y 364 de 2013)”*

Que mediante radicado No. 2014IE84867 del 26 de mayo de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SDA informa a la Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA que:

“(....)

En atención a su comunicación del asunto, y con base en las verificaciones de los profesionales del SIG de esta Subdirección, nos permitimos informar que:

1.- Con base en la información suministrada solamente 4 de los 5 predios se pudo ubicar, quedando pendiente el predio de matrícula inmobiliaria 50N68676, de Chip AAA0115EXFT, el cual no se encontró, quedando sujeto el concepto final a la totalidad de la información que se tenga, para cualquier actuación en la zona (se requiere la información correcta del Chip).

2.- El predio de Chip AAA0144MBXR, mas de las tres cuartas partes (¾) se encuentra intersectada tanto con la Franja de Adecuación como con el Corredor

RESOLUCIÓN No. 03976

Ecológico de Ronda de la quebrada El Cedro. Según el Artículo 100 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT):

“1. Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.”

Los regímenes de uso para estos elementos de la Estructura Ecológica Principal, son los siguientes, de acuerdo al Artículo 103 del precitado Decreto 190:

“El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda y Zmpa:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

3.- Los predios de Chip AAA0158SWKL-PD01, y AAA0115EXEA, están completamente dentro del perímetro urbano.

4.- El predio AAA0115EXAF, en su costado oriental, se encuentra en un 30% dentro de la Franja de Adecuación.

Conforme a lo anterior, es necesario tener en cuenta que el fallo de segunda y última instancia del Consejo de Estado sobre la Acción Popular: 25000232500020050066203 establece para la “franja de adecuación”, en donde se encuentra parte del predio de Chip AAA0144MBXR y AAA0158EXAF, un tratamiento de recuperación que será determinado próximamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR y el Distrito Capital por intermedio de esta Secretaría, un Plan de Manejo Ambiental para el 52% de la “franja de Adecuación, que incluye las partes indicadas motivo de la consulta.

(...)”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 4394 de fecha 24 de julio de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 6 No. 153 A - 60, Carrera 6 No 151 – 90, interior 1,

RESOLUCIÓN No. 03976

Carrera 6 No. 153 – 04, interior, Barrio Barranca Localidad de Usaquén, debido a que interfieren en las actividades de recuperación geomorfológica y ambiental; a favor de **INVERSIONES EL CEDRO LTDA.**, con NIT **890303115-9**, representada legalmente por el Señor **JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79156831, o por quien haga sus veces, a la **SOCIEDAD COLBANK S.A.**, con NIT **8300125050**, representada legalmente por el Señor **CARLOS ERNESTO LÓPEZ PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19322537, o por quien haga sus veces y a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, representada legalmente por el Señor **AGUSTIN FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889222 o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado de manera personal al señor **JÓRGE FERNÁNDEZ FONNEGRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.889.220 en calidad de autorizado del Señor **CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS**, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-407325, según documento que obra dentro del expediente; el día 16 de septiembre de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3404 del 18 de noviembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CIPRES, 19 Tala de ACACIA NEGRA, 4 Tala de LAUREL DE CERA, 7 Tala de EUCALIPTO COMÚN.

33 TALA”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. MEDIANTE EL RADICADO 2013ER154628 de 15/11/2013 EL USUARIO ALLEGA PODER DE PROPIETARIOS OTORGADO AL AUTORIZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

ASI MISMO MEDIANTE EL 2014ER053352 de 31/03/2014 ALLEGAN RADICACION DE REITERACION DE LA SOLICITUD(...)”

RESOLUCIÓN No. 03976

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2013GTS3404 del 18 de noviembre de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **56.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$14.520.490)** equivalente a un total de **56.25 IVP y 24.631875 SMMLV-** Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

RESOLUCIÓN No. 03976

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales,

RESOLUCIÓN No. 03976

señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

RESOLUCIÓN No. 03976

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por



RESOLUCIÓN No. 03976

aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2013GTS3404 del 18 de noviembre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 6 No. 153 A - 60, Carrera 6 No 151 - 90, interior 1, Carrera 6 No. 153 - 04, interior, Barrio Barranca Localidad de Usaquén.

Que por otra parte, se observa que en lo folio 3 del expediente SDA- 03-2014-1714, recibo de pago No. 863641/450524 de fecha 27 de septiembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** por concepto de Seguimiento, bajo el Código E-08-815 ““PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”; así como recibo de pago No. 863640/450523 del 27 de septiembre de 2013, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (193.946)** por concepto de”. Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Seguimiento, bajo el código S-09-915, visto a folio 6 del mismo expediente.

Que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$60.129)** con relación a los valores liquidados por el Concepto Técnico 2013GTS3404 y los valores consignados por los conceptos de evaluación y seguimiento, se le informa a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, que esta suma le será abonada al valor liquidado por concepto de compensación,

RESOLUCIÓN No. 03976

y en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo donde se establezca la obligación por compensación, ya estará aplicada, y/o abonada la suma referida.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 03976

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03976

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **INVERSIONES EL CEDRO LTDA.**, con NIT **890303115-9**, representada legalmente por el Señor **JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79156831, o por quien haga sus veces, a la **SOCIEDAD COLBANK S.A.**, con NIT **8300125050**, representada legalmente por el Señor **CARLOS ERNESTO LÓPEZ PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19322537, o por quien haga sus veces, y a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, representada legalmente por el Señor **AGUSTIN FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889222, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de TREINTA Y TRES (33)** individuos arbóreos de las siguientes especies **DOS (2) PINO PATULA, UN (1) CIPRES, DIECINUEVE (19) ACACIA NEGRA, CUATRO (4) LAUREL DE CERA, SIETE (7) EUCALIPTO COMÚN**, emplazados en espacio privado, **Carrera 6 No. 153 A - 60, Carrera 6 No 151 – 90, interior 1, Carrera 6 No. 153 – 04, interior, Barrio Barranca** Localidad de Usaquén, debido a que interfieren en las actividades de recuperación geomorfológica y ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en el artículo anterior, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	26	12	0		X		584-407325	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE	Tala
2	Acacia decurrens	45	10	0		X		584-407325	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 03976

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Approx	Estado Fisiológico			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGRA	11	9	0		X		80N-07325	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEORRSTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Yalo
4	ACACIA NEGRA	7	4	0		X		80N-07325	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEORRSTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Yalo
5	ACACIA NEGRA	17	8	0		X		80N-07325	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEORRSTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Yalo
6	ACACIA NEGRA	11	8	0		X		80N-07325	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE	Yalo



RESOLUCIÓN No. 03976

							ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	
7	ACACIA NEGRA	23	3	0	X	NON-07325	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Fals
8	ACACIA NEGRA	18	7	0	X	NON-07325	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Fals
9	ACACIA NEGRA	27	0	0	X	NON-07325	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE	Fals



RESOLUCIÓN No. 03976

						VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.		
10	PIÑU PATULA	17	3	0	X	509-87325	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Fals
11	LAUREL DE CERA	17	3	0	X	509-87325	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA INCLINACION MODERADA, PRESENCIA DE INSECTOS, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA GEOLÓGICAMENTE INESTABLE.	Fals
12	LAUREL DE CERA	20	3	0	X	509-48677	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA INCLINACION MODERADA, PRESENCIA DE INSECTOS, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA GEOLÓGICAMENTE INESTABLE.	Fals
13	LAUREL DE CERA	13	3	0	X	509-48677	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA INCLINACION MODERADA, PRESENCIA DE INSECTOS, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN	Fals

RESOLUCIÓN No. 03976

							UNA ZONA GEOLÓGICAMENTE INESTABLE.	
14	LAUREL DE CERA	15	4	0	X	589-69677	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONÓMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBÓREO, PRESENTA INCLINACION MODERADA, PRESENCIA DE INSECTOS, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA GEOLÓGICAMENTE INESTABLE.	Tab
15	ACACIA NEGRA	31	12	0	X	589-69677	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONÓMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBÓREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tab
16	ACACIA NEGRA	30	11	0	X	589-69677	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONÓMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBÓREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DEL VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tab
17	CUPRÉN	21	6	0	X	589-69677	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONÓMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBÓREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN	Tab



RESOLUCIÓN No. 03976

							PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	
18	ACACIA NEGRA	14	11	0	X	505-08676	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tsb
19	EUCALIPTO COMUN	115	18	0	X	505-08676	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tsb
20	EUCALIPTO COMUN	89	16	0	X	505-08676	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tsb



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03976

							LA ESPECIE	
21	ACACIA NEGRA	15	12	0	X	505-68676	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tala
22	EUCALIPTO COMUN	60	17	0	X	505-68676	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tala
23	EUCALIPTO COMUN	60	11	0	X	505-68676	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tala
24	EUCALIPTO COMUN	64	15	0	X	505-68676	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL	Tala

RESOLUCIÓN No. 03976

							INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	
25	EUCALIPTO COMÚN	20	16	0	X	50N-08676	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tala
26	ACAÇIA NEGRA	19	12	3	X	50N-08972	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tala
27	ACAÇIA NEGRA	24	1	2	X	50N-08972	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03976

						SUCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.		
82	PIÑO PATULA	15	8	1	1	50N-009172	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tala
83	EUCALIPTO COMÚN	16	13	2	1	50N-009172	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tala
84	ACAÇIA NEGRA	31	16	1	1	50N-009172	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Tala
85	ACAÇIA NEGRA	13	2	1	1	50N-009172	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES	Tala



RESOLUCIÓN No. 03976

							CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	
06	ACACIA NEGUA	19	12	2	X	00N-009172	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Fals
07	ACACIA NEGUA	22	11	2	X	00N-009172	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN PENDIENTE EN UNA ZONA QUE PRESENTA GEONESTABILIDAD CON PROBABILIDAD DE EVENTOS DE REMOSION EN MASA ESTO AUNADO A LA SUCCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO QUE PRESENTA LA ESPECIE.	Fals

ARTÍCULO TERCERO.- Los autorizados **INVERSIONES EL CEDRO LTDA.**, con NIT **890303115-9**, representada legalmente por el Señor **JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79156831**, o por quien haga sus veces, a la **SOCIEDAD COLBANK S.A.**, con NIT **8300125050**,

RESOLUCIÓN No. 03976

representada legalmente por el Señor **CARLOS ERNESTO LÓPEZ PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19322537, o por quien haga sus veces y a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, representada legalmente por el Señor **AGUSTIN FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889222, o por quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **56.25 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2013GTS3404** del 18 de noviembre de 2013, lo cual corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$14.520.490)** equivalente a un total de **56.25 IVP** y **24.631875 SMMLV-** al año 2013 que descontando el valor mayor pagado por la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, con NIT. 860069986-4, por concepto de evaluación y seguimiento (\$60.129) deberá pagar la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.460.361)** los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1714**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 03976

de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SEXTO.- Los autorizados deberán ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los autorizados, reportaran la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 03976

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD COLBANK S.A., con NIT 8300125050**, por intermedio de su Representante Legal el señor **CARLOS ERNESTO LÓPEZ PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19322537, o por quien haga sus veces, en la carrera 69 No. 16 - 70 conforme a la dirección de notificación judicial que obra en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Carrera 16 A no. 80-06 oficina 504 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **INVERSIONES EL CEDRO LTDA., con NIT 890303115-9**, por intermedio de su Representante Legal el señor **JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79156831, o por quien haga sus veces, en la Avenida 7 No. 150 – 21 oficina 2 A 1 conforme a la dirección de notificación judicial que obra en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Carrera 16 A No. 80-06 oficina 504 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** con NIT. 860069986-4, por intermedio de su Representante Legal el señor **AGUSTIN FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889222, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 7 No. 150 – 70 conforme a la dirección de notificación judicial que obra en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Carrera 16 A No. 80-06 oficina 504 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE FERNÁNDEZ FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2889.220, Representante Legal de **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** con NIT. 860069986-4, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 7 No. 150 – 70 conforme a la dirección de notificación judicial que obra en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Carrera 16 A No. 80-06 oficina 504 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

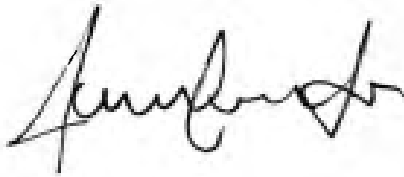
ARTÍCULO DECIMO TERCERO Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03976

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-1714

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
Revisó: Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 1245 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
Hector Heman Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2014

NOTIFICACION PERSONAL

05 FEB 2015

Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifica personalmente al señor (a) Jorge Fernandez Fannepqui en su calidad de Representante legal

Identificación: Bogotá No. 2889220

El Notario Jorge...
Cra. 16A No. 80-06 OF 504
T. 606 5143
Hora: 4:17 PM
QUIEN NOTIFICA: Blanca Vaca

NOTIFICACION PERSONAL

05 FEB 2015

Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifica personalmente al señor (a) Jorge Fernandez Fannepqui en su calidad de Representante legal

Identificación: Bogotá No. 2889220

El Notario Jorge...
Cra. 16A No. 80-06 OF 504
T. 606 5143
Hora: 4:17 PM
QUIEN NOTIFICA: Blanca Vaca

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

05 FEB 2015

Identificación: Bogotá No. 2889220
3976 del 3-12-2014
al señor (a) Jorge Fernandez Fannepqui en su calidad de Representante legal

Identificación: Bogotá No. 2889220
Firma: Jorge...
C.C.: 2889.220
Fecha: 05-2-2015
Hora: 4:17 PM
Cra. 16A #80-06 OF 504
606 5143

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA: Blanca Vaca

Bogotá, D.C.

17 FEB 2015

del mes de
almente el
al señor (a)
en su calidad

Res 3976/2014
Jorge Fernandez Fernandez
Apoderado

Bogotá 2889220 de
del C.S.J.
Recurso de
dentro de los diez (10)

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

Hora:

QUIEN NOTIFICA

Ce 16A #80-06-0F303

6065143

5:45 PM

Blanca Valera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03-MAR-2015 () del mes de
del año (), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA